



Por una
Convivencia
incluyente y en paz.



INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2024

La Oficina de Control Interno acatando las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, así como lo dispuesto en el plan de trabajo vigencia 2024 aprobado por el Comité CICCI y en cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento, efectuó seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación y defensa judicial del Estado, considerando a éste como una instancia de carácter administrativo que actúa como sede de estudio, formulación y análisis de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, instancia que debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, se procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo con la reglamentación interna y lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión,

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consideración a la competencia de la Oficina de Control Interno en la verificación de cumplimiento del Acuerdo 033 de 2015, mediante memorando del 12 de diciembre de 2024, se solicitó información a la Oficina Jurídica, toda vez que la persona que funge como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se encuentra adscrita a dicha Oficina, esto sobre la adopción de decisiones motivadas de iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición para los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior



Por una
Convivencia
incluyente y en paz.



durante el segundo semestre del año 2024, información que fue reportada por medio de memorando del día 13 de diciembre, en cual dan a conocer lo siguiente:

“De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.1.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, se informa que en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2024, el Comité de Conciliación se ha reunido en tres (3) ocasiones y se estudió la procedencia de la acción de repetición 3 veces”.

Resolución o Sentencia de Condena - Pago	Fecha de Resolución o Sentencia	Fecha de Pago	Fecha Realización de Comité de Conciliación	Decisión del comité
Acción de Tutela rad. 110013103007-2024-00162-0	Abril 18/2024	Mayo 3/2024	Septiembre 2/2024	No procedente para demandar
Acción Reparación directa 11001333603320180036900	Junio 21/2024	Julio 26/2024	Noviembre 13/2024	No procedente para demandar
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho 11001333501220180021800	Diciembre 5/2024	Octubre 15/2024	Diciembre 3/2024	No procedente para demandar

De acuerdo con lo anterior se concluye que:

Así las cosas, el Comité de Conciliación en el periodo de julio a diciembre de la vigencia 2024, no ha adoptado ninguna decisión que conlleve a iniciar procesos de acción de repetición contra fallos judiciales, lo anterior, porque no han sido radicadas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ni en la Procuraduría General de la Nación, solicitudes de conciliación prejudicial alguna.

Fecha: diciembre 18 de 2024

Revisó y aprobó **YESID HERNANDO MARÍN CORBA**
Jefe de Oficina de Control Interno

Elaboró: Natalia Sánchez / Abogada OCI